C

olombia es un país agrícola y minero, las exportaciones de café y petróleo son muy representativas dentro de la economía; no es necesario hacer análisis profundos para concluir esto, solo basta con observar qué le ha pasado a la economía cada vez que el precio en el mercado de estos *commodities* fluctúa de manera importante.

Para la actividad agrícola, el IASB tiene una propuesta contable, la NIC-41 trata sobre los activos biológicos y los productos agrícolas; de acuerdo con este estándar, los primeros se deben medir a valor razonable y excepcionalmente al costo, y los segundos a valor razonable. En el año 2014, el IASB introdujo cambios en esta norma y en la de propiedades planta y equipo, los cuales empezaron a regir, de forma obligatoria, a partir el 1 de enero de 2016. Uno de estos cambios tiene que ver con clasificación y presentación de las plantas productoras; antes de la mejora, dichas plantas se debían reconocer como activos biológicos, medir a valor razonable y presentar como activos biológicos para producir frutos; ahora, se deben clasificar como propiedades planta y equipo, medir al costo o al modelo revaluado y seguir los criterios de revelación establecidos en la NIC-16.

Este cambio no aplica para el modelo PYMEs; en las mejoras que llevó a cabo el IASB en el año 2015, que entraron a regir, en forma obligatoria, a partir del 1 de enero de 2017; no se contempló ajuste alguno a las plantas productoras, por ende, estas se siguen reconociendo, en dicho modelo, a valor razonable.

De acuerdo con lo anterior, en Colombia, una empresa de grupo 2 debe medir a valor razonable los activos biológicos, pero una empresa de grupo 1 los puede medir al costo o al modelo de revaluación. Sabemos muy bien que no es lo mismo medir un activo al costo que a valor razonable con cambios en el resultado. En condiciones normales, lo más probable es que en un negocio agrícola, una PYME va a tener que reconocer más utilidad, al final del periodo, con respecto a otra entidad, que se dedique al mismo negocio, pero que se encuentre clasificada en el grupo 1.

Esta asimetría en el tratamiento contable de las plantas productoras no es acorde con lo ordenado por la [Ley 1314 de 2009](file:///C%3A%5CUsers%5CHernando%5CDocuments%5Chbg%5CMis%20sitios%20Web%5Cleycontable%5Ccontadores%5C2009-ley-1314.pdf) que, en su artículo 12, estipuló que las normas de información financiera para las entidades que participan en un mismo sector económico deben ser homogéneas, consistentes y comparables. Sabemos que lo ordenado por la Ley nunca se va a cumplir (por la existencia de múltiples marcos normativos), pero se puede hacer un esfuerzo para disminuir, hasta donde sea posible, las asimetrías que este hecho genera. Si se tiene en cuenta que el [IASB](http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Comprehensive-review-IFRS-for-SMEs/Project-news/Pages/Project-update-February-2015.aspx) va a tardar un tiempo en modificar la norma PYMEs, y que, en el mejor de los casos, estos cambios solo se aplicarán en Colombia hasta después del 2022, ¿Por qué esperar a que el IASB cambie su estándar, para introducir el ajuste en el modelo contable que deben observar las empresas del grupo 2?.

*Germán Eduardo Espinosa Flórez*